

AUTOTRANSPORTE TERRESTRE: ENTORNO AL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Mtro. Miguel Angel Díaz Pérez

The image features a green rectangular overlay containing the COFIDE logo. The logo consists of the word "COFIDE" in a large, white, sans-serif font, with a registered trademark symbol (®) to its upper right. Below "COFIDE" is the phrase "CAPACITACIÓN EMPRESARIAL" in a smaller, white, sans-serif font. The background of the entire slide is a photograph of a man in a grey blazer standing behind a desk, gesturing with his right hand. On the desk are two laptops displaying charts, a pen, and some papers.

COFIDE®
CAPACITACIÓN EMPRESARIAL

Objetivo

El participante al término del módulo conocerá las disposiciones que regulan el régimen de coordinados y hombre camión; para efectos de tomar decisiones asertivas en su práctica profesional en materia del impuesto sobre la renta; así como aplicar de manera correcta las facilidades administrativas.

Temario

1. Régimen de los coordinados para el ISR

- a) Sujetos obligados
- b) Partes relacionadas
- c) Sociedades mercantiles que tributan en el régimen

2. Determinación del ISR

- a) Ingresos acumulables
- b) Deducciones autorizadas
- c) Pagos provisionales
- d) Cálculo del impuesto por cuenta de los integrantes
- e) Liquidaciones entre integrantes de copropiedades y coordinados
- f) Derechos y obligaciones de los integrados
- g) Tratamiento de las pérdidas fiscales
- h) Tratamiento de los acreditamientos
- i) Tratamiento de los saldos a favor

Temario

3. Régimen fiscal aplicable a personas físicas

- a) Régimen General de las Actividades Empresariales
- b) Copropiedad empresarial
- c) Régimen de Incorporación Fiscal
- d) Régimen de Coordinados

4. Uso del nuevo complemento de Carta Porte en el CFDI a partir de 1 de junio de 2021. (Prorroga al 1º de enero de 2022 y)

4. Consideraciones finales

ANTECEDENTE

**MATERIAL ELABORADO POR:
MTRO. MIGUEL ANGEL DÍAZ PÉREZ**

Cronograma en materia

PERIÓDO	RÉGIMEN	CARACTERÍSTICA
Hasta 1989	Bases especiales de tributación	Pago con base del tipo de unidad (camión)
1990 a 2001	Régimen simplificado en base de entradas y salidas	No se pagaba sobre utilidades, si no por diferencia entre entradas y salidas
2002 a 2013	Régimen simplificado en base a utilidades y flujo de efectivo	Se paga ISR en base a utilidades generadas, en función de ingresos cobrados y deducciones pagadas
2014 a la fecha	“DE LOS COORDINADOS”	Semejante a su antecesor, con algunas precisiones

1. RÉGIMEN DE LOS COORDINADOS PARA EL ISR

**MATERIAL ELABORADO POR:
MTRO. MIGUEL ANGEL DÍAZ PÉREZ**

¿Qué es un coordinado?

Las personas morales que administran y operan activos fijos o activos fijos y terrenos, relacionados directamente con la actividad del autotransporte terrestre de carga o de pasajeros y cuyos integrantes realicen exclusivamente actividades de autotransporte terrestre de carga o pasajeros o complementarias a dichas actividades y tengan activos fijos o activos fijos y terrenos, relacionados directamente con dichas actividades.

Que debe entenderse como exclusivamente actividades de autotransporte

Se consideran contribuyentes dedicados exclusivamente a la actividad del autotransporte terrestre de carga o de pasajeros, aquéllos cuyos ingresos por dichas actividades representan cuando menos el 90% de sus ingresos totales, sin incluir los ingresos por las enajenaciones de activos fijos o activos fijos y terrenos, de su propiedad que hubiesen estado afectos a su actividad.

Sujetos obligados

Las **personas morales dedicadas exclusivamente al autotransporte terrestre de carga o de pasajeros**, siempre que no presten preponderantemente sus servicios a otra persona moral residente en el país o en el extranjero, **que se considere parte relacionada.**

Partes relacionadas

Conforme a la NIF C-13: *Es toda persona física o entidad, distinta a la entidad informante, que Directa o indirectamente está bajo influencia significativa común de, la entidad informante, a través de uno o más intermediarios tales como:*

- *Entidades controladoras y subsidiarias*
- *personas físicas socios o accionistas y miembros del consejo de administración y,*
- *personal gerencial clave o directivos relevantes de la entidad informante.*
- *Control conjunto común de, la entidad informante, tales como: participantes en negocios conjuntos, operadores conjuntos, negocios conjuntos y operaciones conjuntas.*

- *Son subsidiarias, negocios conjuntos, operaciones conjuntas o asociadas que, entre sí, tienen dueños comunes, ya sea directa o indirectamente.*
- *Los familiares cercanos del personal gerencial clave o directivos relevantes.*

- Conforme a la Ley del Impuesto Sobre la Renta
 - a) Operaciones con parte relacionada en el extranjero (Art. 76, fracción IX)*
 - b) Tratándose de personas morales que celebren operaciones con partes relacionadas, éstas deberán determinar sus ingresos acumulables y sus deducciones autorizadas, considerando para esas operaciones los precios y montos de contraprestaciones que hubieran utilizado con o entre partes independientes en operaciones comparables. (Art. 76, fracción XII)*

No hay partes relacionadas

- Cuando los servicios de autotransporte terrestre de carga o de pasajeros se presten a personas con las cuales los contribuyentes se encuentren interrelacionados en la administración, control y participación de capital, siempre que el servicio final de autotransporte de carga o de pasajeros sea proporcionado a terceros con los cuales **no se encuentran interrelacionados** en la administración, control o participación de capital, y dicho servicio no se preste conjuntamente con la enajenación de bienes.
- No se consideran partes relacionadas cuando el servicio de autotransporte se realice entre coordinados o integrantes del mismo.

Sociedades mercantiles que tributan en el régimen

- Sociedad Anónima
- Sociedad de Responsabilidad Limitada
- Sociedad de Nombre Colectivo

Copropiedad empresarial

- Las personas físicas que perciban ingresos en copropiedad, derivados de una negociación.
- Deben designar a uno de los copropietarios como representante común, quien debe cumplir con las siguientes obligaciones:
 - a) Llevar y conservar los libros de contabilidad.
 - b) Expedir y recabar comprobantes fiscales.
 - c) Efectuar los pagos mensuales de los impuestos sobre la renta (ISR)
 - d) En su caso, cumplir con las obligaciones en materia de retención de impuestos a los trabajadores.

DETERMINACIÓN DEL ISR

**MATERIAL ELABORADO POR:
MTRO. MIGUEL ANGEL DÍAZ PÉREZ**

Ingresos acumulables

Los coordinados cumplirán con las obligaciones establecidas en esta Ley, aplicando al efecto lo dispuesto en la Sección I del Capítulo II del Título IV de la misma **(flujo de efectivo)**

- Los propios de la actividad (90%)
- Las condonaciones y quitas
- Enajenación de cuentas por cobrar (Factoraje)
- Las cantidades que se recuperen por seguros.
- Intereses cobrados
- La ganancia derivada de la enajenación de activos afectos a la actividad.

Momento que se considera efectivamente cobrado el ingreso

- Cuando se reciban en efectivo, en bienes o en servicios, aun cuando aquéllos correspondan a anticipos, a depósitos o a cualquier otro concepto, sin importar el nombre con el que se les designe.
- Igualmente se considera percibido el ingreso cuando el contribuyente reciba títulos de crédito emitidos por una persona distinta de quien efectúa el pago.

- Cuando se perciban en cheque, se considerará percibido el ingreso en la fecha de cobro del mismo o cuando los contribuyentes transmitan los cheques a un tercero, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración.
- También se entiende que es efectivamente percibido cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones.

Deducciones autorizadas

- Las devoluciones que se reciban o los descuentos o bonificaciones que se hagan, siempre que se hubiese acumulado el ingreso correspondiente.
- Las adquisiciones de mercancías
- Los gastos.
- Las inversiones. (Depreciación fiscal)
- Los intereses pagados
- Aportaciones de seguridad social
- Impuesto sobre nómina

Momento que se considera efectivamente erogadas

- Cuando el pago haya sido realizado en efectivo, mediante traspasos de cuentas en instituciones de crédito o casas de bolsa, en servicios o en otros bienes que no sean títulos de crédito.
- Tratándose de pagos con cheque, se considerará efectivamente erogado en la fecha en la que el mismo haya sido cobrado o cuando los contribuyentes transmitan los cheques a un tercero, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración.
- Cuando el contribuyente entregue títulos de crédito suscritos por una persona distinta.
- Cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones.

Facilidades administrativas (Pendientes de publicarse al 28/02/2022)

- Estar debidamente registradas en contabilidad
- Deducción autorizada el importe resultante del 8% del ingreso efectivamente cobrado (Con un umbral máximo de \$ 1'000,000.00, vigente a partir del 2021)
- Aplicar el 16% del importe resultante del punto anterior, el cual se considera ISR definitivo. (Procede el acreditamiento del crédito fiscal del diésel adquirido).

Facilidades administrativas (Pendientes de publicarse al 28/02/2022)

- Deducción autorizada, hasta el 15% del total erogado por combustible, pagado en efectivo.
- Para aquellos transportistas que se apeguen a la normatividad aplicable (Convenio IMSS CANACAR), retención del 7.5% de ISR salarios de acuerdo al salario base de cotización del tabulador que aplique al operador, machetero y maniobrista. (Escrito a más tardar el 15 de febrero, de acuerdo a la ficha de trámite 91/ISR del anexo 1-A de la RMF 2022)
- Facilidades administrativas publicadas el 30/03/2021 en el DOF
- Diría el Campeón JCCH: Estoy nerviudo

Facilidades administrativas (Pendientes de publicarse al 28/02/2022)

- Recordar que primero se disminuyen los ingresos con las deducciones autorizadas y contra el remanente aplica la facilidad administrativa, la cual no puede ser mayor, salvo por la deducción del 15% del combustible.
- Cuando las deducciones sean mayores a los ingresos no aplica el restar las facilidades administrativas, salvo la deducción del 15% del combustible.
- Facilidades administrativas publicadas el 30/03/2021 en el DOF.
- Diría el Campeón JCCH: Estoy nerviado

Registro contable

Ejemplo de código agrupador para contabilidad electrónica, para efectos fiscales.

1 601 Gastos generales

2 601.49 Viáticos y gastos de viaje (Cuidar artículo 28, fracción V de la LISR)

1 606 Facilidades administrativas

2 606.1 Facilidades administrativas (Sugerencia, no incluir alimentación)

Pagos provisionales

Ingresos acumulables

Menos:

Deducciones autorizadas

PTU efectivamente pagada

Pérdidas fiscales

Igual:

Base del pago provisional

se le aplicará la tarifa que se determine de acuerdo a lo siguiente:

Integrantes del coordinado				Coordinado	
Persona Física		Persona Moral		Persona Moral	
Ingresos acumulables	100,000.00	Ingresos acumulables	100 000.00	Ingresos acumulables	100,000.00
(-) Deducciones autorizadas	50,000.00	(-) Deducciones autorizadas	50,000.00	(-) Deducciones autorizadas	50,000.00
(-) PTU Pagada	0	(-) PTU Pagada	0	(-) PTU Pagada	0
(-) Pérdidas fiscales	0	(-) Pérdidas fiscales	0	(-) Pérdidas fiscales	0
(=) Base gravable	50,000.00	(=) Base gravable	50,000.00	(=) Base gravable	50,000.00
(-) Límite Inferior	37,736.84	(X) Tasa de ISR	30%	(X) Tasa de ISR	30%
(=) Excedente de L. I.	17,263.16	(=) ISR a cargo	15,000.00 (2	(=) ISR a cargo	15,000.00 (3
(X) Porcentaje	30%				
(=) Impuesto marginal	5,178.95				
(+) Cuota fija	6,141.95				
(=) ISR a cargo	11,320.90 (1				
ISR a cargo del coordinado y de sus integrantes: Suma 1+2+3= 41,320.90					

Actividades empresariales a través de una copropiedad

- El representante común designado determinará, la utilidad fiscal o la pérdida fiscal, de dichas actividades y cumplirá por cuenta de la totalidad de los copropietarios las obligaciones señaladas en esta Ley, incluso la de efectuar pagos provisionales.
- Para los efectos del impuesto del ejercicio, los copropietarios considerarán la utilidad fiscal o la pérdida fiscal que se determine conforme al artículo 109 de esta Ley, en la parte proporcional que de la misma les corresponda y acreditarán, en esa misma proporción, el monto de los pagos provisionales efectuados por dicho representante.

Cálculo del impuesto por cuenta de los integrantes

- Calcularán y enterarán, por cada uno de sus integrantes, los pagos provisionales.
- Al resultado obtenido se le aplicará la tarifa del citado artículo tratándose de personas físicas, o la tasa establecida en el artículo 9 de la misma, tratándose de personas morales.
- Para calcular y enterar el impuesto del ejercicio de cada uno de sus integrantes, determinarán la utilidad gravable del ejercicio aplicando al efecto lo dispuesto en el artículo 109 de esta Ley.

- A la utilidad gravable determinada, se le aplicará la tarifa del artículo 152 de la presente Ley, tratándose de personas físicas, o la tasa establecida en el artículo 9 de la misma, tratándose de personas morales.
- Contra el impuesto que resulte a cargo en los términos del párrafo anterior, se podrán acreditar los pagos provisionales efectuados por el coordinado.

ISR del ejercicio

Integrantes del coordinado				Coordinado	
Personas Física		Persona Moral		Persona Moral	
Ingresos acumulables	450,000.00	Ingresos acumulables	500,000.00	Ingresos acumulables	600,000.00
(-) Deducciones autorizadas	240,000.00	(-) Deducciones autorizadas	250,000.00	(-) Deducciones autorizadas	300,000.00
(=) Utilidad fiscal	210,000.00	(=) Utilidad fiscal	250,000.00	(=) Utilidad fiscal	300,000.00
(-) PTU Pagada	0	(-) PTU Pagada	0	(-) PTU Pagada	0
(-) Pérdidas fiscales	0	(-) Pérdidas fiscales	0	(-) Pérdidas fiscales	0
(=) Base gravable	210,000.00	(=) Base gravable	250,000.00	(=) Base gravable	300,000.00
(-) Límite Inferior	123,580.21	(X) Tasa de ISR	30%	(X) Tasa de ISR	30%
(=) Excedente de L. I.	86,419.79	(=) ISR a cargo	75,000.00	(=) ISR a cargo	90,000.00
(X) Porcentaje	21.36%	(-) Pagos provisionales	65,000.00	(-) Pagos provisionales	72,000.00
(=) Impuesto marginal	18,459.27	(=) ISR a cargo	10,000.00 2	(=) ISR a cargo	18,000.00 3
(+) Cuota fija	13,087.37				
(=) ISR a cargo	31,546.64				
(-) Pagos provisionales	28,000.00				
(=) ISR a cargo	3,546.64 (1)				
ISR a cargo del coordinado y de sus integrantes: Suma 1+2+3= 31,546.64					

• Cálculo de ISR anual PM, coordinado:

	<u>Con facilidad</u>	<u>Sin facilidad</u>
• Ingresos acumulables (propios de la actividad)	500,000.00	500,000.00
• (-) Deducciones autorizadas (por las que no se aplica este estímulo)	300,000.00	300,000.00
• (-) Deducción ciega de este artículo (hasta el 8% de los ingresos propios del ejercicio)	<u>40,000.00</u>	<u>0.00</u>
• (=) Utilidad fiscal	160,000.00	200,000.00
• (-) PTU pagada	0.00	0.00
• (-) Pérdidas fiscales	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
• (=) Utilidad gravable	160,000.00	200,000.00
• (X) Tasa de ISR	<u>30%</u>	<u>30%</u>
• (=) ISR a cargo	48,000.00 (1)	60,000.00 (2)
• Monto deducido sin comprobantes	40,000.00	
• (X) Tasa de ISR	<u>16%</u>	
• (=) ISR a cargo	<u>6,400.00 (3)</u>	
• ISR total sin facilidad	60,000.00 (2)	
• ISR total ISR con facilidad: 48,000.00 + 6,400.00=	54,400.00 (1+3)	

76

Obligaciones del coordinado

1. Determinar el ISR en base a flujo de efectivo
2. Determinar los pagos provisionales (PF con tarifa, PM con tasa del 30%)
3. Calcular el ISR anual de cada integrante (Misma regla)
4. Efectuarán por cuenta de sus integrantes las retenciones y el entero de las mismas y, en su caso, expedirán las constancias de dichas retenciones, cuando esta Ley o las demás disposiciones fiscales obliguen a ello, así como el comprobante fiscal correspondiente.

5. Llevarán un registro por separado de los ingresos, gastos e inversiones, de las operaciones que realicen por cuenta de cada uno de sus integrantes
6. En el caso de las liquidaciones, el registro mencionado se hará en forma global.
7. Expedir y recabar los comprobantes fiscales de los ingresos que perciban y de las erogaciones que se efectúen, de las operaciones que realicen por cuenta de cada uno de sus integrantes, cumpliendo al efecto con lo establecido en esta Ley y en las demás disposiciones fiscales.
8. Proporcionarán a sus integrantes, constancia de los ingresos y gastos, así como el impuesto que el coordinado pagó por cuenta del integrante, a más tardar el 31 de enero de cada año.

9. los coordinados cumplirán con sus propias obligaciones y lo harán en forma conjunta por sus integrantes en los casos en que así proceda. Igualmente, el impuesto que determinen por cada uno de sus integrantes se enterará de manera conjunta en una sola declaración.
10. Cuando las personas físicas realicen actividades en copropiedad y opten por tributar por conducto de coordinados en los términos de este Capítulo, dichos coordinados serán quienes cumplan con las obligaciones fiscales de la copropiedad y se considerarán como representantes comunes de la misma.

Liquidaciones entre integrantes de copropiedades y coordinados

- Las personas morales no considerarán los ingresos que correspondan a sus integrantes que hubieran pagado en forma individual ni las deducciones que a ellos correspondan, debiendo entregar a las personas físicas y morales que paguen el impuesto individualmente, **la liquidación de los ingresos y gastos.**
- Las personas morales deberán conservar copia de la liquidación y de los comprobantes de los gastos realizados en el ejercicio, relativos al vehículo administrado por dichas personas físicas, durante el plazo a que se refiere el artículo 30 del Código Fiscal de la Federación.

¿Qué debe contener las liquidaciones?

- I. Nombre o denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyentes del coordinado, así como el número de folio consecutivo. Los datos a que se refiere esta fracción deberán estar impresos en la liquidación;
- II. Lugar y fecha de expedición;
- III. Nombre del integrante al que se le expida, su clave del registro federal de contribuyentes, en su caso, clave única de registro de población, domicilio fiscal o la ubicación de su negocio y firma del propio integrante, de su representante legal o de quien reciba el documento, y

IV. Descripción global de los ingresos, gastos e inversiones, en su caso, de los impuestos y retenciones, que le correspondan al integrante de que se trate.

Los coordinados deberán emitir un comprobante fiscal a cada uno de sus integrantes por las liquidaciones que realice y será el comprobante de sus ingresos, gastos e inversiones y, en su caso, de los impuestos y retenciones de cada integrante.

CFDI por concepto de liquidación (RM 3.7.1)

Los coordinados podrán cumplir con la obligación de emitir los comprobantes fiscales por concepto de liquidación de los ingresos y gastos a sus integrantes **hasta que el SAT publique en su portal el complemento de CFDI** correspondiente que sirva al efecto, en tanto se publique el citado complemento en el Portal del SAT, los contribuyentes deberán emitir las liquidaciones conforme lo venían realizando en 2016. (SIC)

Aviso de opción de una persona física para tributar a través de un coordinado

- Artículo 2.8 de las facilidades administrativas
- Deberán presentar además del aviso de opción, el de actualización de actividades económicas y obligaciones ante las autoridades fiscales e informar por escrito al coordinado del que sean integrantes, que ejercerán dicha opción y que presentaron el aviso de actualización ante el RFC, a más tardar dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigor de la presente Resolución.
- Quien lo haya presentado no deberá volver a hacerlo

Complemento

Persona Física integrante de Coordinado "PFIC" . Versión 1.0

- Este complemento permite incorporar a una Factura Electrónica, los datos de identificación del vehículo que corresponda a personas físicas integrantes de coordinado, que opten por pagar el impuesto individualmente de conformidad con lo establecido por el Artículo 72, séptimo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Derechos y obligaciones de los integrados

- Deberán solicitar a los coordinados de los que sean integrantes, la información necesaria para calcular y enterar el impuesto sobre la renta que les corresponda.
- Podrán cumplir con las obligaciones establecidas en esta Ley en forma individual, siempre que administren directamente los vehículos que les correspondan o los hubieran aportado a la persona moral de que se trate.
- Cuando opten por pagar el impuesto en forma individual deberán dar aviso a las autoridades fiscales y comunicarlo por escrito a la persona moral respectiva, a más tardar en la fecha en que deba efectuarse el primer pago provisional del ejercicio de que se trate.

Tratamiento de las pérdidas fiscales

- Amortizar las mismas en el pago provisional y, en su caso, en el cálculo anual.
- La pérdida fiscal ocurrida en un ejercicio podrá disminuirse de la utilidad fiscal de los diez ejercicios siguientes hasta agotarla.
- Cuando el contribuyente no disminuya en un ejercicio la pérdida fiscal de ejercicios anteriores, pudiendo haberlo hecho conforme a este artículo, perderá el derecho a hacerlo en los ejercicios posteriores y hasta por la cantidad en la que pudo haberlo efectuado.

Tratamiento de los acreditamientos

- Contra el impuesto que resulte a cargo, se podrán acreditar los pagos provisionales efectuados por el coordinado.

Tratamiento de los saldos a favor

- Sujetos a devolución.
- Podrán compensarse contra el ISR propio o el retenido a terceros.

3. RÉGIMEN FISCAL APLICABLE A PERSONAS FÍSICAS

**MATERIAL ELABORADO POR:
MTRO. MIGUEL ANGEL DÍAZ PÉREZ**

Régimen General de las Actividades Empresariales

- Tributan en base al flujo de efectivo
- Se consideran Ingresos por actividades empresariales, los provenientes de la realización de actividades comerciales.

Régimen de Incorporación Fiscal

- Contribuyentes personas físicas que realicen únicamente actividades empresariales, que enajenen bienes o presten servicios por los que no se requiera para su realización título profesional, podrán optar por pagar el impuesto sobre la renta en los términos establecidos en esta Sección, siempre que los ingresos propios de su actividad empresarial obtenidos en el ejercicio inmediato anterior no hubieran excedido de la cantidad de dos millones de pesos.
- Siempre y cuando hayan presentado su aviso a más tardar el 31 de enero de 2022 para seguir tributando bajo este régimen.

Regla de excepción

No podrán pagar el impuesto en los términos de esta Sección:

- Los socios, accionistas o integrantes de personas morales o cuando sean partes relacionadas en los términos del artículo 90 de esta Ley.
- Los contribuyentes, personas físicas, que celebren operaciones con partes relacionadas, están obligados, para los efectos de esta Ley, a determinar sus ingresos acumulables y sus deducciones autorizadas, considerando, para esas operaciones, los precios y montos de contraprestaciones que hubieran utilizado con o entre partes independientes en operaciones comparables

Régimen de Coordinados

- Relación contractual, donde los integrantes en la que los integrantes entregan en administración y operación a una persona moral ciertos activos.
- No es necesario que el integrante sea socio de la persona moral (Coordinado).
- No es lo mismo ser integrante de un coordinado a ser socio o accionista.

ESTIMULOS FISCALES EN LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN

**MATERIAL ELABORADO POR:
MTRO. MIGUEL ANGEL DÍAZ PÉREZ**

IEPS Acreditable en diésel (Artículo 16, Apartado A – Frac. IV, LIF 2021)

- Estímulo fiscal para contribuyentes que *adquieran diésel o biodiésel y sus mezclas* para su **consumo final** y que sea para *uso automotriz* en vehículos que sean destinados **exclusivamente al transporte público y privado** de personas o de carga, así como el turístico.
- *El estímulo consistirá en permitir el acreditamiento del IEPS causado por las personas que enajenen diésel o biodiésel y sus mezclas en territorio nacional - Art. 2, Frac. I, Inciso D), numeral 1 sub inciso c) o numeral 2 LIEPS – con los ajustes que correspondan, así como el IEPS pagado en su importación.*

IEPS acreditable a quienes realicen actividades empresariales. (Art. 16, Apartado A – Frac. II, LIF 2020)

El monto que podrá acreditarse se calculará de la siguiente forma:

	Cuota IEPS que corresponda (Art. 2, Frac. I, Inciso D, numeral 1 subinciso C o numeral 2, LIEPS) con los ajustes que correspondan vigentes a su adquis. o import.
(X)	Número de litros de diésel o biodiésel y sus mezclas adquiridos.

(=)	Monto Acreditable de IEPS *
	=====

* En ningún caso procederá la devolución de estas cantidades.

- *El acreditamiento únicamente podrá efectuarse contra el ISR a su cargo o el retenido a terceros del mismo ejercicio.*
- *Incluso se podrá realizar el acreditamiento en pagos provisionales de ISR del mes en que se adquiera el diésel o biodiésel y sus mezclas.*
- Para que proceda el acreditamiento se deberá cumplir con lo siguiente:
- El *pago por la importación o adquisición* del diésel, biodiésel o sus mezclas a distribuidores o estaciones de servicio se deberá realizar *con monedero electrónico, tarjeta de crédito, débito o de servicios, expedida a nombre del contribuyente que pretenda hacer el acreditamiento*, con cheque nominativo expedido por el adquiriente para abono en cuenta del enajenante, o bien mediante transferencia electrónica *desde cuentas abierta a nombre del contribuyente.*

Requisitos adicionales

Para que
proceda
la aplicación del
estímulo por
adquisición o
importación de
biodiésel y sus
mezclas:

- a) Contar con el comprobante fiscal por la adquisición del biodiésel o sus mezclas o el pedimento de importación.
- b) En el comprobante fiscal o pedimento de importación se mencione la cantidad de cada uno de los combustibles que se contenga en el caso de mezclas y en caso del comprobante de adquisición, deberá contar con el número del pedimento de importación del citado combustible.
- c) Se deberá recabar del proveedor copia del pedimento de importación citado en el comprobante.

Excepción

- Este beneficio en ningún caso podrá utilizarse por quienes presenten servicios preponderantemente a otra persona moral en el país o en el extranjero, *considerado parte relacionada* de la LISR.
- Se deberán *llevar los controles y registros* que disponga el SAT mediante reglas de carácter general.

Regla Miscelánea aplicable

9.6 aviso para su aplicación, fichas técnicas 3/LIF “Aviso que presentan los contribuyentes manifestando la aplicación de un estímulo fiscal que se otorga a los que adquieran o importen diésel o biodiésel y sus mezclas para su consumo final y que sea para uso automotriz en vehículos que se destinen exclusivamente al transporte público y privado de personas o de carga”

Acreditamiento de pagos por cuotas de peaje para transportistas (Art. 16, Apartado A – Frac. V, LIF 2020)

- *Estímulo* fiscal para contribuyentes *dedicados* exclusivamente al *transporte público y privado de personas o de carga, así como al turístico* que utilicen la Red Nacional de Autopistas de Cuota.
- *El estímulo consiste en permitir el acreditamiento de los pagos por cuotas de peaje hasta en un 50% del total del gasto erogado.*
- El monto del *estímulo* se deberá *considerar* como *ingreso acumulable* para efectos del *ISR* en el momento que efectivamente acrediten.

- El estímulo únicamente *podrá* acreditarse *contra el ISR propio* del mismo ejercicio, incluso contra *pagos provisionales*.
- Quien *no realice* el acreditamiento *perderá el derecho* a realizarlo posteriormente.
- Se faculta al SAT para que determine los *porcentajes máximos* de *acreditamiento* por tramo carretero, mediante la emisión de *Reglas de Carácter General*

Regla Miscelánea aplicable

9.8 Presentar durante el mes de **marzo del siguiente año**, mediante buzón tributario, aviso en el que se señale que es sujeto del estímulo fiscal establecido en el precepto citado.

I. En el aviso se deberá incluir el inventario de los vehículos que se hayan utilizado durante el año inmediato anterior, en la Red Nacional de Autopistas de Cuota, desglosado de la siguiente manera:

a) Denominación del equipo, incluyendo el nombre técnico y comercial, así como la capacidad de carga o de pasajeros, según sea el caso.

b) Modelo de la unidad.

c) Número de control de inventario o, en su defecto, el número de serie y los datos de la placa vehicular.

d) Fecha de incorporación o de baja del inventario, para el caso de las modificaciones realizadas durante el año que se informa.

Reglas Misceláneas aplicables

II. Llevar una bitácora de viaje de origen y destino, así como la ruta de que se trate, que coincida con el estado de cuenta de la tarjeta de identificación automática vehicular o de un sistema electrónico de pago. Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos podrá proporcionar el servicio de expedición de reportes que contenga la información requerida.

III. Efectuar los pagos de autopistas mediante la tarjeta de identificación automática vehicular o de cualquier otro sistema electrónico de pago con que cuente la autopista y conservar los estados de cuenta de dicha tarjeta o sistema.

IV. Para la determinación del monto del acreditamiento, se aplicará al importe pagado por concepto del uso de la infraestructura carretera de cuota, sin incluir el IVA, el factor de 0.5 para toda la Red Nacional de Autopistas de Cuota.

COMPLEMENTO CARTA PORTE

**MATERIAL ELABORADO POR:
MTRO. MIGUEL ANGEL DÍAZ PÉREZ**

Definiciones básicas

A.Destinatario o consignatario: Persona receptora de mercancías transportadas por autotransporte federal.

B.Expedidor o remitente: Persona que a nombre propio o de un tercero, contrata el servicio de autotransporte federal de carga

Artículo 2, fracciones III y IV del Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares

Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares (Art. 74)

Los autotransportistas (SIC) deberán emitir por cada embarque, una carta de porte debidamente documentada, que deberá contener, además de los requisitos fiscales y de las disposiciones aplicables contenidas en el presente reglamento, como mínimo lo siguiente:

1. Denominación social o nombre del autotransportista y del **expedidor** y sus domicilios.
2. Nombre y domicilio del destinatario.

Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares (Art. 74)

- 3.Designación de la mercancía con expresión de su calidad genérica, peso y marcas o signos exteriores de los bultos o embalaje en que se contengan **y en su caso, el valor declarado de los mismos.**
4. Precio del transporte y de cualquier otro cobro derivado del mismo.
5. Fecha en que se efectúa la expedición.
6. Lugar de recepción de la mercancía por el autotransportista, y
7. Lugar y fecha o plazo en que habrá de hacerse la entrega al destinatario.

Entorno al Código Fiscal de la Federación

- Cumplir los requisitos establecidos en el artículo 29-A de este Código, y los que el Servicio de Administración Tributaria establezca al efecto mediante reglas de carácter general, **inclusive los complementos del comprobante fiscal digital por Internet**, que se publicarán en el Portal de Internet del Servicio de Administración Tributaria. (Artículo 29, fracción III)
- Validar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 29-A de este Código **y de los contenidos en los complementos de los comprobantes fiscales digitales por Internet**, que el Servicio de Administración Tributaria establezca mediante reglas de carácter general. (Artículo 29, fracción IV, inciso a)

En materia del Impuesto al Valor Agregado

- Están obligados a efectuar la retención del impuesto que se les traslade, los contribuyentes que reciban servicios de autotransporte terrestre de bienes, prestados por personas físicas o morales. (Artículo 1-A, fracción II, inciso c).
- La retención se hará por el 4% del valor de la contraprestación pagada efectivamente, cuando reciban los servicios de autotransporte terrestre de bienes. (Artículo 3, fracción II, del RLIVA).

CFDI de tipo ingreso con el que se acredita el transporte de mercancías

- Regla Miscelánea 2.7.7.1
- La transportación de bienes o mercancías, deben expedir un CFDI de tipo ingreso con los requisitos establecidos en el artículo 29-A del CFF **al que deben incorporar el complemento Carta Porte**, que para tales efectos se publique en el Portal del SAT.
- El referido CFDI y su complemento amparan la prestación de estos servicios y **acreditan el transporte y la legal tenencia de los bienes o mercancías con su representación impresa, en papel o en formato digital.**

- Quien contrate el servicio de transporte de bienes o mercancías en territorio nacional, está obligado a proporcionar al transportista, con exactitud, los datos necesarios para la identificación de los bienes o mercancías que se trasladen, **de conformidad con lo previsto en el “Instructivo de llenado del CFDI al que se le incorpora el Complemento Carta Porte”,** que al efecto publique el SAT en su Portal, a fin de que el transportista expida el CFDI de tipo ingreso con complemento Carta Porte **que ampare la operación que, en su caso, sea objeto de la deducción o el acreditamiento correspondiente por el servicio prestado.**

CFDI con el que los propietarios, poseedores, tenedores, agentes de transporte o intermediarios pueden acreditar el traslado de bienes o mercancías

- Regla Miscelánea 2.7.7.2
- Mediante la representación impresa, en papel o en formato digital, **del CFDI de tipo traslado expedido por ellos mismos**, al que deberán incorporar el complemento Carta Porte
- Tratándose de los intermediarios o agentes de transporte, que **presten el servicio de logística** para el traslado de los bienes o mercancías, o tengan mandato para actuar por cuenta del cliente, deberán expedir un CFDI de tipo traslado al que incorporen el complemento Carta Porte

Emisión de CFDI con complemento Carta Porte en la prestación de servicios de transporte consolidado de mercancías

- Regla Miscelánea 2.7.7.8
- Siempre que las cargas sean identificadas mediante una clave o número de identificación único y estos sean registrados en los nodos “Concepto” que sean necesarios para relacionar cada una de las cargas amparadas en el comprobante, **podrán** emitir por cada cliente un CFDI de tipo ingreso sin complemento Carta Porte.

Vigencia del CFDI con carta porte (Artículo Cuadragésimo Sexto Transitorio)

- Aplicable a partir del 1 de enero de 2022, pero.....
- Se entiende que cumplen con lo dispuesto en las disposiciones fiscales, aquellos contribuyentes que expidan el CFDI con complemento Carta Porte antes del 31 de marzo de 2022 y este no cuente con la totalidad de los requisitos contenidos en el **“Instructivo de llenado del CFDI al que se le incorpora el complemento Carta Porte”, publicado en el Portal del SAT.**
- Por lo que, a prepararnos a cumplir con todos los requisitos del complemento a partir del 1º de abril de 2022 y no tener contingencia fiscal alguna.

EMISIÓN DEL CFDI DE INGRESOS CON CARTA PORTE

**MATERIAL ELABORADO POR:
MTRO. MIGUEL ANGEL DÍAZ PÉREZ**

Catálogo de tipos de comprobante.					
Versión CFDI	Versión catálogo	Revisión catálogo	Fecha publicación de catálogo	Fecha inicio de vigencia del catálogo	Fecha fin de vigencia del catálogo
4.0	1.0	0	0	01/01/2022	
c_TipoDeComprobante	Descripción	Valor máximo		Fecha inicio de vigencia	Fecha fin de vigencia
I	Ingreso	999999999999999999.999999		01/01/2022	
E	Egreso	999999999999999999.999999		01/01/2022	
T	Traslado	0		01/01/2022	
N	Nómina	NS	NdS	01/01/2022	
		999999999999999999.999999	999999999999999999.999999	01/01/2022	
P	Pago	999999999999999999.999999		01/01/2022	

Catálogo de tipos de relación entre CFDI.

Versión CFDI	Versión catálogo	Revisión catálogo	Fecha publicación de catálogo	Fecha inicio de vigencia del catálogo	Fecha fin de vigencia del catálogo
4.0	1.0	0	0	01/01/2022	
c_TipoRelacion	Descripción	Fecha inicio de vigencia	Fecha fin de vigencia		
01	Nota de crédito de los documentos relacionados	01/01/2022			
02	Nota de débito de los documentos relacionados	01/01/2022			
03	Devolución de mercancía sobre facturas o traslados previos	01/01/2022			
04	Sustitución de los CFDI previos	01/01/2022			
05	 Traslados de mercancías facturados previamente	01/01/2022			
06	 Factura generada por los traslados previos	01/01/2022			
07	CFDI por aplicación de anticipo	01/01/2022			

Conceptos del comprobante

- **Clave de producto o servicio (ClaveProdServ):** En este campo deberás registrar la clave que corresponda al tipo de servicio que estas prestando para realizar el traslado de bienes y/o mercancías.
- **Ejemplo:**
ClaveProdServ: **78101802** Servicios transporte de carga por carretera (en camión) a nivel regional y nacional.
- **Clave de unidad (ClaveUnidad):** En este campo deberás registrar la clave de unidad **E48** que corresponde a “Unidad de servicio”.

Claves reconocidas en el Complemento Carta Porte

- Aplican cuando el comprobante es de ingresos “I”
- 78101500, 78101501, 78101502, 78101503, 78101600, 78101601, 78101602, 78101603, 78101604, 78101700, 78101701, 78101702, 78101703, 78101704, 78101705, 78101706, 78101800, 78101801, 78101802, 78101803, 78101804, 78101806, 78101807, 78101900, 78101901, 78101902, 78101903, 78101904, 78101905, 78102200, 78121603, 78141500, 78141501, 84121806, 92121800, 92121801 o 92121802.

Claves reconocidas en el Complemento Carta Porte

Para el caso de que se registre alguna de las siguientes claves relacionadas con el **transporte de carga intermodal**: 78101900, 78101901, 78101902, 78101903, 78101904 o 78101905, en el complemento Carta Porte debe existir más de uno de los siguientes nodos (Apartados):

- "Mercancías: Autotransporte"
- "Mercancías: Transporte Marítimo",
- "Mercancías: Transporte Aéreo"
- "Mercancías: Transporte Ferroviario"

Catálogos a utilizar (Actualizados el 03/12/2021)

- [CatalogosCartaPorte20 08022022.xls](#)

INFORMACIÓN QUE DEBE LLEVAR EL COMPLEMENTO DE CARTA PORTE

**MATERIAL ELABORADO POR:
MTRO. MIGUEL ANGEL DÍAZ PÉREZ**

Contenido del Complemento Carta Porte, Versión 2.0

1. Estándar del Complemento Carta Porte.
2. Secuencia de Elementos a Integrar en la Cadena Original.
3. Uso del Complemento Carta Porte.
4. Validaciones adicionales a realizar por el Proveedor.
5. Control de Cambios.

Apartados del complemento

1. Información de comprobante.

1.1. Receptor.

1.2. Conceptos.

1.2.1. Impuestos del concepto.

1.3. Impuestos.

2. Información de complemento Carta Porte

2.1. Ubicaciones.

2.1.1. Ubicación

2.1.2. Domicilio.

2.2. Mercancías (Mercancías).

2.2.1. Mercancía (Mercancía).

2.2.1.1. Pedimentos.

2.2.1.2. Cantidad que se Transporta (CantidadTransporta).

2.3. Autotransporte.

2.3.1. Identificador vehicular (IdentificacionVehicular).

2.3.1.1. Seguros (Seguros)

2.3.1.2. Remolques.

2.4. Figura del Transporte

2.4.1. Tipos de figura (TiposFigura).

2.4.1.1. Partes del Transporte.

2.4.1.2. Domicilio.

CFDI DE TRASLADO CON CARTA PORTE

**MATERIAL ELABORADO POR:
MTRO. MIGUEL ANGEL DÍAZ PÉREZ**

¿Quién puede emitir este CFDI?

- Los propietarios, poseedores, tenedores de mercancías o bienes que formen parte de sus activos y podrán acreditar su traslado cuando este **lo realicen con sus propios medios de transporte.**

Datos que deben considerarse

- Campo “Total” debe contener valor cero.
- La clave del RFC del receptor del CFDI (factura), debe ser la misma que la registrada para el emisor.
- En caso de que se integre el complemento Comercio Exterior, se debe omitir la validación que requiere el registro del RFC genérico en el campo emisor RFC cuando el tipo de comprobante sea traslado.
- La clave registrada en el campo “Clave de producto o servicio” (ClaveProdServ) de la sección “Conceptos” del CFDI debe ser la misma que se registre en el campo “Bienes Transportados” (BienesTransp) de la sección “Mercancia” del complemento Carta Porte.

Apartados del complemento

1. Información de comprobante.

1.1. Receptor.

1.2. Conceptos.

1.2.1. ~~Impuestos del concepto.~~

1.3. ~~Impuestos.~~

2. Información de complemento Carta Porte

2.1. Ubicaciones.

2.1.1. Ubicación

2.1.2. Domicilio.

2.2. Mercancías (Mercancías).

2.2.1. Mercancía (Mercancia).

2.2.1.1. Pedimentos.

2.2.1.2. Cantidad que se Transporta (CantidadTransporta).

2.3. Autotransporte.

2.3.1. Identificador vehicular (IdentificacionVehicular).

2.3.1.1. Seguros (Seguros)

2.3.1.2. Remolques.

2.4. Figura del Transporte

2.4.1. Tipos de figura (TiposFigura).

2.4.1.1. Partes del Transporte.

2.4.1.2. Domicilio.

CONSIDERACIONES FINALES

**MATERIAL ELABORADO POR:
MTRO. MIGUEL ANGEL DÍAZ PÉREZ**

¿Qué es un coordinado?

- 1.Una persona moral
- 2.Administran y operan activos fijos y terrenos relacionados con la actividad de autotransporte
- 3.Los integrantes realizan la operación de autotransporte.

Personas morales que no realicen operaciones con integrantes

- Deberán cumplir con lo dispuesto en el artículo 72, 73, 76, 102 y 105 de la LISR
 - a) 72 Régimen de coordinados
 - b) 73 Coordinados
 - c) 76 Obligaciones de las personas morales
 - d) 102 Ingresos en base a lo cobrado
 - e) 105 Egresos en base a lo pagado

CFDI como constancia de retención del IVA en servicios de autotransporte de carga federal (2.7.1.11.)

Para los efectos de los artículos 29 del CFF y 1-A, fracción II, inciso c), en relación con el 32, fracción V de la Ley del IVA, el CFDI que expida el prestador del servicio en donde conste el monto del IVA retenido por la persona moral, **podrá también considerarse como constancia de retenciones de dicho impuesto.**

Opción a PF de cumplir de manera individual con sus obligaciones

- Deberán administrar su unidad, amén de que la hayan aportado a una persona moral. (Hombre camión)
- Deberán dar aviso al SAT y comunicado por escrito a la persona moral (coordinado), a más tardar en la fecha en que debe efectuar el primer pago provisional del ISR.
- Ficha 71/CFF “Aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones”

- La persona física podrá deducir los CFDI, amén de que estén a nombre del coordinado, cumpliendo los siguientes requisitos:
 - a) Que el CFDI identifique la unidad que corresponda.
 - b) Tener el complemento de factura electrónica de personas físicas integrantes de un coordinado.
 - c) El complemento permite incorporar a un CFDI los datos de identificación del vehículo que corresponda a la persona física integrante de un coordinado, que opta por pagar el ISR de manera individual.



**POR SU
ATENCIÓN
¡GRACIAS!**

COFIDE®
CAPACITACIÓN EMPRESARIAL

CONTÁCTANOS



PÁGINA WEB

www.cofide.mx



TELÉFONO

01 (55) 46 30 46 46



DIRECCIÓN

Av. Río Churubusco 594 Int. 203,
Col. Del Carmen Coyoacán, 04100
CDMX

SIGUE NUESTRAS REDES SOCIALES



COFIDE



Cofide SC



Cofide SC



@cofide.mx